

Señor (es)
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
j01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

PROCESO: **VERBAL DE MENOR CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL**
DEMANDANTES: **JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL C.C. 1.130.605.800 de Cali (Valle)**
NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA C.C. 1.130.622.703 de Cali (Valle)
DEMANDADO: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6**
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA" NIT. 891.301.102-8
PARCELACIÓN VALLE VERDE NIT. 900.77.739-3
RADICADO: **2022-01131-00**

REFERENCIA: SUBSANACIÓN DEMANDA

FELIPE RUBIO LÓPEZ, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali (Valle) identificado con cedula de ciudadanía No. 144.084.649 expedida en Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 297.400 del Consejo Superior de la Judicatura, y con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados f.rubiolopezabogados@gmail.com, en ejercicio del poder conferido por el señor **JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.605.800 de Cali (Valle) y la señora **NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.622.703 de Cali (Valle), por medio del presente escrito, de la manera más respetuosa en atención a lo dispuesto en el auto No. 020 del 13 de enero de 2023, notificado por estados electrónicos No. 008, del 16 de enero de 2023, me permito subsanar la demanda dentro del término legal oportuno, de la siguiente manera:

1. FRENTE A LA ACLARACIÓN DEL ACAPITE DE COMPETENCIA

Nos permitimos indicar que, tal como se evidencia en la *DEMANDA INTEGRADA*, anexa a este escrito, la competencia de la presente demanda corresponde su Despacho, **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**. Esto en razón de que, el artículo 28 del C.G.P., el cual determina las reglas generales para fijar la competencia en razón del territorio, establece en el numeral 1 que: "...En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...". Así mismo, el numeral 6 de dicho artículo señala que "En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho." De acuerdo con la documentación aportada en la demanda, los demandados **PARCELACION VALLE VERDE**, **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA** y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, son personas jurídicas con domicilio principal en la ciudad de Jamundí - Valle, Buga - Valle y Bogotá D.C., respectivamente y, al haber ocurrido los hechos en la **PARCELACION VALLE VERDE**, ubicada en el municipio de Jamundí - Valle, es este el Despacho competente para conocer del presente proceso.

2. FRENTE A LA ACLARACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ AL QUE SE DIRIGE LA DEMANDA

Nos permitimos indicar que, dentro de la *DEMANDA INTEGRADA*, anexa a este escrito, se aclara la designación del juzgado al que le corresponde el presente proceso; esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 82 del Código General del Proceso el cual establece:

"Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:
1. La designación del juez a quien se dirija."

3. FRENTE AL REQUERIMIENTO DE PODERES PARA ACTUAR

Nos permitimos indicar que, adjuntamos poderes conferidos por los demandantes, el señor **JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.605.800 de Cali (Valle) y la señora **NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.622.703 de Cali (Valle), al suscrito apoderado, **FELIPE RUBIO LÓPEZ**, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali (Valle) identificado con cedula de ciudadanía No. 144.084.649 expedida en Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 297.400 del Consejo Superior de la Judicatura, y con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados f.rubiolopezabogados@gmail.com.

4. FRENTE A LA ACLARACIÓN DEL HECHO DÉCIMO NOVENO

Nos permitimos indicar que, el hecho *DÉCIMO NOVENO* presentado en la demanda, tal como se evidencia en la *DEMANFIDA INTEGRADA*, reza así:

“DÉCIMO NOVENO: El día 28 de septiembre de 2022 mis poderdantes citaron a audiencia de conciliación a la sociedad SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA”, la señora ZAIDA CASTRO PINEDA como administradora de PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, por medio del Centro de Conciliación FUNDAFAS. Sin embargo, se emanó constancia de NO acuerdo en vista de que, las partes no lograron llegar a un arreglo.”

5. FRENTE A LOS ANEXOS DE FORMA LEGIBLE

Nos permitimos indicar que, adjuntamos de manera legible los siguientes anexos:

1. Factura de un iPhone 11 pro-Max de 64 GB por el valor de 1.168,79 dólares.
2. Factura de un reloj Apple Watch s3 42 SL AL WHT SP GPS por el valor de 243.55 dólares.

ANEXOS

1. Demanda integrada
2. Poder debidamente otorgado por **NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA**
3. Poder debidamente otorgado por **JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL**
4. Factura de un iPhone 11 pro-Max de 64 GB por el valor de 1.168,79 dólares
5. Factura de un reloj Apple Watch s3 42 SL AL WHT SP GPS por el valor de 243.55 dólares

Del señor juez, con todo respeto.



FELIPE RUBIO LÓPEZ
C.C. 1.144.084.649 de Cali
T.P. 297.400 del C.S.J.

Señor(es)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

j01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: **VERBAL DE MENOR CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTES: **JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL C.C. 1.130.605.800 de Cali (Valle)**

NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA C.C. 1.130.622.703 de Cali (Valle)

DEMANDADO: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6**

SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA" NIT. 891.301.102-8

PARCELACIÓN VALLE VERDE NIT. 900.77.739-3

RADICADO: **2022-01131-00**

FELIPE RUBIO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.084.649 con domicilio profesional en Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio de la profesión, titular de la Tarjeta Profesional No. 297.400 del C.S.J., actuando como Procurador Principal, en nombre y representación del señor **JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.605.800 de Cali (Valle) y de la señora **NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.622.703 de Cali (Valle), por medio del presente escrito me permito presentar **DEMANDA VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL** en contra de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con NIT. 860.524.654-6, representada legalmente por **CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONAS**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.240.545; la sociedad **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA"** identificada con NIT. 891.301.102-8 representada legalmente por el señor **LUIS GUSTAVO SALAS ZAPATA** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 94.280.865; y la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE** identificada con NIT. 900.77.739-3, administrada por la señora **ZAIDA CASTRO PINEDA**; con ocasión a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mis poderdantes, el señor **JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.605.800 de Cali (Valle) y la señora **NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.622.703 de Cali (Valle) residen en la casa No. 2 de la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE** kilómetro 2 vía Chipaya de Jamundí (Valle).

SEGUNDO: El día 12 de junio de 2022, mis poderdantes, el señor **JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL** y la señora **NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA**, retornaron a su residencia, con ocasión a que se encontraban vacacionando y al abrir la puerta de ingreso de la residencia, encuentran la extrañeza de que la chapa fue violentada, además del comedor desordenado en un estado no habitual con el que permanece la integridad de su vivienda.

TERCERO: Así las cosas, la señora **NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA** se dirige hacia la cocina y se encuentra con la ventana forzada y el ventanal de la sala abierto, los cuales mis poderdantes habían dejado completamente cerrados, al ingresar a las habitaciones evidencian un desorden y la ausencia de la mayoría de sus bienes materiales.

CUARTO: De acuerdo a las manifestaciones anteriores, los bienes afectados con el hurto suman un valor total de **SETENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$71.196.658) M/CTE**, así:

CONCEPTO	VALOR
----------	-------

1. Dinero en efectivo	\$ 6.000.000
2. Un computador marca Lenovo L480 serie PF1JVATQ	\$ 3.500.000
3. Un celular de marca Lenovo (descripción)	\$ 2.500.000
4. Un computador de marca MacBook Air	\$ 7.000.000
5. Joyería consistente en aretes, cadenas y pulseras de propiedad de la señora NUBIO TATIANA OBANDO GRIJALBA	\$ 17.000.000
6. Un reloj de marca Santos de Cartier	\$ 20.000.000
7. Cuatro (4) relojes Tecnomarine	\$ 6.000.000
8. iPhone 11 pro-Max de 64 GB por el valor de 1.168,79 dólares	\$ 5.245.142
9. Reloj Apple Watch s3 42 SL AL WHT SP GPS por el valor de 243.55 dólares	\$ 1.091.414
10. iPhone 11 black 64 GB por el valor de 637.04 dólares	\$ 2.860.402
TOTAL	\$ 71.196.958

QUINTO: El hurto ha causado un daño irremediable en mis poderdantes los señores **JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL y NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA**, toda vez que los computadores y celulares hurtados eran de uso exclusivo para el trabajo de ambos y contenían información valiosa para poder desempeñarse a nivel laboral.

SEXTO: En atención al hecho que precede, el día 13 de junio de 2022, mis poderdantes interpusieron denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación del Municipio de Jamundí (Valle), la cual correspondió a la Fiscalía Seccional de Jamundí bajo el número de noticia criminal 763646000177202250885 por el delito de hurto calificado agravado.

SÉPTIMO: La **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE**, al momento de los hechos contaba con los servicios de vigilancia y seguridad privada de la empresa **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA"**.

OCTAVO: Es necesario precisar que la empresa **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70**, por ser una empresa de vigilancia especializada, debía garantizar que las personas que ingresaran a la parcelación estuvieran autorizadas, además la ruptura que realizaron en la malla perimetral del predio de mis poderdantes es de gran tamaño, situación que ninguno de los funcionarios / ronderos que prestó la vigilancia para la fecha de comisión del ilícito se percató y dio aviso inmediato, siendo de esta manera, negligentes con el servicio prestado.

NOVENO: Por otro lado, según información recogida luego del ilícito, las cámaras de seguridad de la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE** desde el viernes 10 de junio de 2022, se encontraban presuntamente en mantenimiento situación y/o información que no se les notificó a mis poderdantes como residentes de la Parcelación, por lo que los servicios de vigilancia y seguridad no fueron rigurosos conociendo de estas situación, la cual podría desembocar en un hurto a los habitantes de la parcelación, situación que notablemente si afectó a mis representados.

DÉCIMO: Es notable la negligencia que ha tenido tanto la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE** como la empresa **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA"** al conocer que las cámaras que refuerzan la seguridad y vigilancia dentro del perímetro no estaban funcionando y no se apoyaron en más personal de apoyo (ronderos) para salvaguardar la vida y propiedad de los habitantes de la parcelación.

DÉCIMO PRIMERO: Ni siquiera se dio aviso previo a los habitantes de la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE** sobre lo acontecido con las cámaras de seguridad que no estaban funcionando para que ellos tuvieran conocimiento de tal afectación.

DÉCIMO SEGUNDO: En consonancia con lo anterior, la empresa **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA**", suscribió con **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con NIT. 860.524.654-6 póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 660-80-994000000147, la cual incluye dentro de sus amparos en el literal C: *Bienes bajo cuidado tenencia y control, objeto de este amparo:*

"Con este amparo, se cubren las pérdidas o daños causados a los bienes de propiedad de tercero que se encuentren bajo cuidado, tenencia y/o control del asegurado en los predios descritos en las condiciones particulares, y por los cuales sea legal o contractualmente responsable en virtud de contratos o por disposición de la Ley, incluyendo hurto calificado." (Cursiva fuera del texto original).

DÉCIMO TERCERO: El 15 de julio de 2022 se presentó RECLAMACIÓN DIRECTA POR DAÑOS ante la sociedad **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA**", la señora **ZAIDA CASTRO PINEDA** como administradora de **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE** y la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

DÉCIMO CUARTO: El 21 de julio de 2022, la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** dio respuesta a la RECLAMACIÓN, así:

"ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, OBJETA la reclamación presentada y DECLINA el pago de la indemnización solicitada, con fundamento en las Condiciones de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 994.000.000.236."

DÉCIMO QUINTO: Hasta la fecha de la presentación de esta demanda, tanto **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA**", como la señora **ZAIDA CASTRO PINEDA** como administradora de **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE** han guardado silencio frente a la RECLAMACIÓN.

DÉCIMO SEXTO: En este orden de ideas, mis clientes de las condiciones civiles anotadas adquirieron la calidad de víctimas directas y beneficiarios de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, toda vez que sufrieron daños de orden material producto del hurto reseñado.

DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de ser insuficiente, la póliza de responsabilidad civil extracontractual, no existen dudas de que tanto, la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE** y la empresa **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA**" son solidariamente responsables en el pago de los daños y perjuicios causados a mis poderdantes.

DÉCIMO OCTAVO: El día 28 de septiembre de 2022, mis poderdantes, el señor **JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL** y la señora **NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA** convocaron a audiencia de conciliación virtual en el Centro de Conciliación **FUNDAFAS** a la sociedad **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA**", a la señora **ZAIDA CASTRO PINEDA** como administradora de **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE** y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

DÉCIMO NOVENO: El día 28 de septiembre de 2022 mis poderdantes citaron a audiencia de conciliación a la sociedad **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA**", la señora **ZAIDA CASTRO PINEDA** como administradora de **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE** y la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, por medio del Centro de Conciliación **FUNDAFAS**. Sin embargo, se emanó constancia de NO acuerdo en vista de que, las partes no lograron llegar a un arreglo.

VIGÉSIMO: El día 3 de octubre de 2022, el señor **JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL**, envió derecho de petición dirigido a la sociedad **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTD**, en el que le solicitó:

“PRIMERO: Solicito copia del contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, otro sí o cualquiera que haga sus veces de aquel contrato principal, suscrito entre PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE y SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA”.

SEGUNDO: Solicito copia de las consignas del servicio de vigilancia Y seguridad privada prestado por SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA” en la PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE Kilómetro 2 vía Chipaya de Jamundí (Valle), o el que haga sus veces, siempre que contenga el conjunto de protocolos y acciones a seguir para atender en el punto de servicio por cada uno de los integrantes de SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA”.

TERCERO: Solicito de manera específica, copia del registro con nombre, identificación y asignación de acciones, del personal de SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA” que prestó servicio de seguridad privada en la PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE Kilómetro 2 vía Chipaya de Jamundí (Valle) entre el viernes 10 de junio de 2022 y el lunes 13 de junio de 2022.

CUARTO: Solicito copia del libro diario de anotaciones consignado por el personal de SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA” que prestó servicio de seguridad privada en la PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE Kilómetro 2 vía Chipaya de Jamundí (Valle) entre el viernes 10 de junio de 2022 y el lunes 13 de junio de 2022.”

VIGÉSIMO PRIMERO: El día 3 de octubre de 2022, el señor **JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL**, envió derecho de petición dirigido a la **PARCELACIÓN VALLE VERDE**, administrada por la señora **ZAIDA CASTRO PINEDA**, en el que solicitó:

“PRIMERO: Solicito copia del contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, otro sí o cualquiera que haga sus veces de aquel contrato principal, suscrito entre PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE y SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA”.

SEGUNDO: Solicito copia del reglamento de la copropiedad existente en la PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE Kilómetro 2 vía Chipaya de Jamundí (Valle) que debe constar mediante escritura pública.”

VIGÉSIMO SEGUNDO: El día 5 de octubre de 2022, la **PARCELACIÓN VALLE VERDE**, administrada por la señora **ZAIDA CASTRO PINEDA**, dio respuesta completa y de fondo a la solicitud presentada, aportando:

- Copia del contrato de prestación de servicios de vigilancia entre la sociedad **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA”** y la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE**
- Copia del Reglamento de propiedad horizontal de la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE**

VIGÉSIMO TERCERO: El día 20 de octubre de 2022, la sociedad **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTD**, dio respuesta completa y de fondo a la solicitud presentada, aportando:

- Copia de las consignas del servicio de vigilancia y seguridad privada prestado por la sociedad **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTD**.
- Copia del registro con nombre, identificación y asignación de acciones del personal que prestó servicio de vigilancia en la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE** entre los días 10 de junio y 13 de junio de 2022.

- Copia del libro diario de anotaciones consignado por el personal de turno entre los días 10 de junio y 13 de junio de 2022.

VIGÉSIMO CUARTO: El personal de turno que ofreció el servicio de vigilancia entre los días 10 de junio y 13 de junio de 2022 por parte de la sociedad **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA** en la **PARCELACION CAMPESTRE VALLE VERDE**, fue:

FECHA	TURNO	IDENTIFICACION	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	PUESTO
10/06/2022	DIURNO	1112486700	OSPINA OROZCO DIEGO FERNANDO	VIGILANTE	PORTERIA
10/06/2022	NOCTURNO	1112493829	PATÍÑO PATÍÑO BRAYAN ALEXIS	VIGILANTE	PORTERIA
10/06/2022	NOCTURNO	16839082	RIAÑOS MAHECHA DAIRÓ ANTONIO	VIGILANTE	RONDA
10/06/2022	DIURNO	1123302120	GÓMEZ ANDRADE JUAN DE LA CRUZ	VIGILANTE	RONDA
10/06/2022	DIURNO	1082693492	MONSALVE VEGA LUIS ALBEIRO	VIGILANTE	RONDA
11/06/2022	DIURNO	1112486700	OSPINA OROZCO DIEGO FERNANDO	VIGILANTE	PORTERIA
11/06/2022	NOCTURNO	1112493829	PATÍÑO PATÍÑO BRAYAN ALEXIS	VIGILANTE	PORTERIA
11/06/2022	NOCTURNO	16839082	RIAÑOS MAHECHA DAIRÓ ANTONIO	VIGILANTE	RONDA
11/06/2022	DIURNO	1123302120	GÓMEZ ANDRADE JUAN DE LA CRUZ	VIGILANTE	RONDA
11/06/2022	DIURNO	1082693492	MONSALVE VEGA LUIS ALBEIRO	VIGILANTE	RONDA
12/06/2022	DIURNO	1112468313	TORRES ZAMBRANO JHON ANDERSSON	VIGILANTE	PORTERIA
12/06/2022	NOCTURNO	1112486700	OSPINA OROZCO DIEGO FERNANDO	VIGILANTE	PORTERIA
12/06/2022	DIURNO	1006234435	VELASCO BORRERO JEAN CARLOS	VIGILANTE	RONDA
12/06/2022	NOCTURNO	1123302120	GÓMEZ ANDRADE JUAN DE LA CRUZ	VIGILANTE	RONDA
12/06/2022	DIURNO	1082693492	MONSALVE VEGA LUIS ALBEIRO	VIGILANTE	RONDA
13/06/2022	DIURNO	1112468313	TORRES ZAMBRANO JHON ANDERSSON	VIGILANTE	PORTERIA
13/06/2022	NOCTURNO	1112486700	OSPINA OROZCO DIEGO FERNANDO	VIGILANTE	PORTERIA
13/06/2022	DIURNO	1006234435	VELASCO BORRERO JEAN CARLOS	VIGILANTE	RONDA
13/06/2022	NOCTURNO	1123302120	GÓMEZ ANDRADE JUAN DE LA CRUZ	VIGILANTE	RONDA
13/06/2022	DIURNO	1082693492	MONSALVE VEGA LUIS ALBEIRO	VIGILANTE	RONDA

VIGÉSIMO QUINTO: Dentro de las **CONSIGNAS GENERALES Y PARTICULARES** para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad prestado por la sociedad **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA** en la **PARCELACION CAMPESTRE VALLE VERDE**, se establecen los “**DEBERES DEL VIGILANTE**”, dentro de los cuales encontramos:

DEBERES DEL VIGILANTE

Los deberes que el vigilante debe tener en cuenta al momento de prestar el servicio de vigilancia son:

- Respetar los derechos fundamentales y libertades de la comunidad, absteniéndose de asumir conductas reservadas a la fuerza pública.
- Contribuir a la prevención del delito, reduciendo las oportunidades para la actividad criminal y desalentando la acción de los criminales, en colaboración con la autoridad competente de la República de Colombia.
- Observar en ejercicio de sus funciones el cumplimiento de las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional, así como las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Asumir actitudes disuasivas o de alerta, cuando observen la comisión de actos delictivos en los alrededores, dando aviso inmediato a las autoridades, de manera que pueda impedirse o disminuir su severidad.
- El personal integrante de los servicios de vigilancia y seguridad privada que tengan conocimiento de la comisión de hechos punibles durante su servicio o fuera de él, deberá

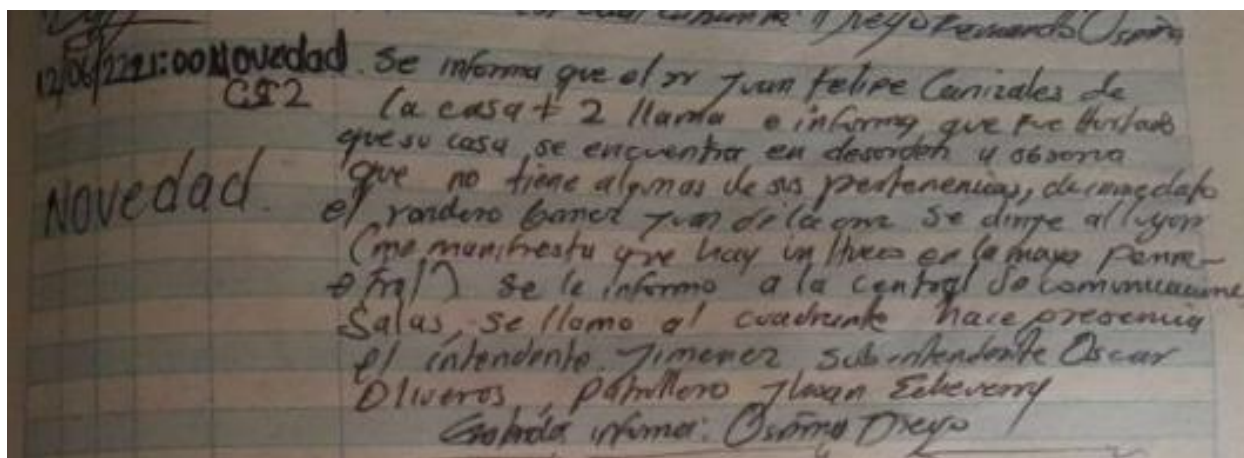
informar de inmediato a la autoridad competente y prestar toda la colaboración que requieran las autoridades.

- Cualquier novedad o anomalía observada en las instalaciones y/o en los elementos recibidos, debe ser informada de inmediato a la central de comunicaciones., registrando el evento en la minuta del puesto y elaborar la comunicación escrita dirigida al supervisor, coordinado y/o director de operaciones, previo a las validaciones respectivas de acuerdo al protocolo de atención según sea el caso.

VIGÉSIMO SEXTO: Las responsabilidades mencionadas en el hecho que antecede, fueron eludidas por los vigilantes de turno el día del suceso dado que:

- Los vigilantes de turno no informaron sobre las alteraciones a la malla de protección de la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE** el día del incidente.
- Los vigilantes de turno no informaron a las autoridades competentes, el cuadrante de la policía zonal, sobre las alteraciones notables a la vivienda de mis poderdantes, el señor **JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL** y la señora **NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA**.
- Los vigilantes de turno no informaron el nulo o mal funcionamiento de las cámaras de seguridad en el día del incidente.
- Los vigilantes de turno no registran en la minuta del vigilante sobre las alteraciones a la malla de protección de la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE**, ni sobre las alteraciones a las chapas de la vivienda de mis poderdantes, señor **JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL** y la señora **NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA**.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Los vigilantes de turno no realizaron reporte en la minuta del vigilante sobre alteraciones notadas a raíz del hurto, si no hasta el 12 de junio de 2022, cuando mi poderdante, el señor **JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL** informó sobre el hurto al regresar a su vivienda.



VIGÉSIMO OCTAVO: De igual manera, dentro de las **CONSIGNAS GENERALES Y PARTICULARES** se establecen acciones específicas por parte de los vigilantes de turno frente a la “**VIOLACIÓN DE CHAPAS**”, así:

VIOLACIÓN DE CHAPAS

En caso de que exista algún tipo de violación de chapas y/o guardas de los inmuebles objeto de vigilancia, debe hacer lo siguiente:

- Inmediatamente debe informar a través del equipo de comunicación a su compañero (Portero) y no moverse del lugar.
- No permita la salida de personas extrañas de la parcelación sin verificar su procedencia.
- Trate de establecer si al interior del inmueble se encuentra alguna persona.
- Informe inmediatamente a su empresa, solicite refuerzo y la presencia del supervisor, y que su empresa se comuniquen con la autoridad competente a través de la Red de Apoyo de la Policía Nacional.
- Comuníquese con el residente o la persona que se encuentre registrada como contacto en caso de emergencia.
- Bajo ninguna circunstancia ingrese al inmueble.
- No toque ni manipule nada.
- Atienda claramente las preguntas realizadas por el residente, el administrador del inmueble y la Policía Nacional.
- Registre en el libro de minutas la hora en la cual detectó el siniestro, explicando lo que sucedió y las acciones que realizó una vez tuvo conocimiento del hecho.
- La entrega y/o recibo del puesto de trabajo se debe realizar al menos con 15 minutos de anticipación al inicio del turno.
- Al recibir y entregar el puesto debe comprobar que estén todos los elementos del puesto, así como el libro de minutas, control de visitantes debidamente diligenciados.
- Mantener ordenado y limpio su sitio de trabajo.
- Dejar constancia de todas las novedades con claridad y exactitud las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos informando de inmediato al Administrador(a) y a la empresa.
- En el evento que el relevo no se presente a recibir el puesto, se debe llamar inmediatamente a la empresa y esperar el nuevo relevo, debidamente acreditado por la empresa.
- Al entregar y recibir el puesto el guarda de seguridad debe tener en claro los siguientes aspectos:
 - Consignas y razones dejadas por la administración y/o residentes
 - Anotaciones y novedades registradas en el libro de Administración y Minuta.
 - Correspondencia pendiente por entregar.
 - Revisar el estado en que recibe los elementos de dotación, asignados por el cliente y por la empresa.
- Dejar por escrito en la minuta del puesto, los inventarios de los elementos recibidos, en la cual el Guarda que recibe y el que entrega, deben colocar sus nombres y firmas.
- Realizar los controles de acceso, conforme los establece el presente protocolo y según lo determinado por la empresa de vigilancia y seguridad privada.
- El Guarda de seguridad (Rondero), tendrá bajo su custodia:
 - Las áreas comunes: parqueaderos, piscina, salón social, torres de apartamentos, ascensores y el control de residentes, empleados(as), contratistas, visitantes y vehículos.
- El Guarda de seguridad debe respetar los derechos fundamentales y libertades de la comunidad, absteniéndose de asumir conductas reservadas a la fuerza pública.
- Contribuir a la prevención del delito, reduciendo las oportunidades para la actividad criminal y desalentando la acción de los criminales, en colaboración con las autoridades policiales, judiciales y militares del municipio.

- Observar en ejercicio de sus funciones el cumplimiento de las normas legales y procedimientos establecidos por la empresa de seguridad, así como las órdenes e instrucciones impartidas por la Administración de la parcelación.
- Asumir actitudes disuasivas o de alerta, cuando observen la comisión de actos delictivos en los alrededores de la parcelación, dando aviso inmediato al Guarda de Portería y /o Supervisor de la empresa, de manera que pueda impedirse o disminuir sus efectos.
- El Guarda de seguridad cuando tenga conocimiento de la comisión de hechos punibles durante su servicio o fuera de él, deberá informar de inmediato a la autoridad competente y prestar toda la colaboración que requieran las autoridades.
- Prestar apoyo cuando lo soliciten las autoridades, con el fin de atender casos de calamidad pública.
- Al Guarda de seguridad le está prohibido el consumo de licores o de sustancias sicotrópicas durante el ejercicio de sus funciones, así como la realización de actos de cualquier clase que puedan menoscabar la confianza del Administrador, residente y/o visitante.
- Al Guarda de seguridad le está prohibido transmitir cualquier tipo de información a particulares, contratistas, visitantes o empleados, relacionada con horarios, cargos, vehículos, núcleo familiar o actividad comercial que realicen los residentes.
- El Guarda de seguridad no puede guardar o comprometerse a custodiar elementos de los residentes, visitantes, empleados(as) o contratistas.

VIGÉSIMO NOVENO: Sin embargo, el día del hurto en la casa de mis poderdantes, el señor **JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL** y la señora **NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA**, no se tomó ninguna de las acciones predispuestas frente a chapas forzadas, incluyendo el hecho de que, ni siquiera fue notado el suceso por los vigilantes de turno.

TRIGÉSIMO: Así mismo, las **CONSIGNAS GENERALES Y PARTICULARES** para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad prestado por la sociedad **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA** en la **PARCELACION VALLE VERDE**, establecen canales de acción frente a casos de hurtos internos, los cuales tampoco fueron realizados por los vigilantes de guarda; así:

QUÉ HACER EN CASO DE HURTO INTERNO.

Acciones a tener en cuenta durante el hurto:

- Tomar las medidas necesarias para preservar la vida de las personas residentes en el Lugar de trabajo y la propia.
- No manipular y proteger los elementos con los cuales presuntamente se consumó el hecho.
- No permitir que se destruyan las huellas dejadas en la escena del delito.
- Avisar inmediatamente a la central de operaciones de **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA** y autoridad competente más cercana.
- Observar y registrar detalladamente las descripciones de las personas que puedan estar comprometidas en la comisión del delito, comunicándolas a la autoridad que conozca el caso

TRIGÉSIMO PRIMERO: La Escritura No. 4314 del 31 de diciembre de 2009 que establece el Reglamento de la Propiedad Horizontal de la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE** en su artículo 33 determina el proceder frente a las reparaciones urgentes, así:

PARCELACIÓN.- ARTICULO 33º REPARACIONES URGENTES: Las reparaciones en los bienes comunes de LA PARCELACIÓN, distintos a los asignados al uso exclusivo, por inminente peligro de ruina, de salubridad o por amenaza de la seguridad de sus moradores: **1)** Están a cargo del Administrador, quien debe acometerlas de inmediato y en lo posible con recursos del presupuesto, pero si no se previó la partida o su costo excede las partidas previstas, corresponde a la Asamblea General facultar al Administrador para hacer uso de los dineros recaudados para el fondo de imprevistos. **2)** Sólo en el evento en que los dineros del

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

TRIGÉSIMO SEGUNDO: La obligación a cargo de la administración que se expresa en el hecho que antecede, no fue solventada de manera eficiente por la administración de la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE**, en tanto ni siquiera se notó la alteración a la malla de seguridad que recubre la parcelación y la inseguridad de que tal orifico representaba para los residentes.

TRIGÉSIMO TERCERO: Como consecuencias de las omisiones mencionadas en los hechos que anteceden, se da un claro incumplimiento al **FORMATO DE CALIDAD – CONSIGNAS GENERALES Y PARTICULARES** para el cumplimiento al servicio de vigilancia y seguridad prestado por la sociedad **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA** en la **PARCELACION VALLE VERDE**.

TRIGÉSIMO CUARTO: Entre la sociedad **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA** y la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE** existe una póliza de seguro de cumplimiento de contrato No. 660-45-994000007927, respaldada por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, en la que, la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE** figura como beneficiaria y asegurada, mientras que, la sociedad **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA** figura como afianzado.

TRIGÉSIMO QUINTO: Los amparos de la póliza de seguro de cumplimiento de contrato No. 660-45-994000007927 respaldada por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** son:

de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que

AMPAROS				
GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS				
DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	
CONTRATO				
CUMPLIMIENTO	01/11/2021	01/05/2024	105,095,574.60	
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	01/11/2021	01/11/2026	52,547,787.30	
CALIDAD DEL SERVICIO	01/11/2021	01/05/2024	105,095,574.60	
BENEFICIARIOS				
NIT 900777739 - PARCELACION CAMPESTRE VALLE VERDE				
POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS:				
*** OBJETO DE LA GARANTIA ***				
EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, DE FECHA 01/11/2021 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON PRESTAR SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD HUMANA, FIJA Y MOVIL, PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA PARCELACION VALLE VERDE UBICADO EN EL KILOMETRO 3 VIA CHIPAYA JAMUNDI (V), SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS EN EL CONTRATO.				
LA PRESENTE PÓLIZA SE EMITE POR VIGENCIA DE DOS (2) AÑOS Y NO AMPARA LA OBLIGACIÓN DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA, A JUICIO DE LA COMPAÑIA PODRA RENOVARSE A SU VENCIMIENTO UNA VEZ VERIFICADO EL DESARROLLO DEL CONTRATO QUE GENERO LA EXPEDICION DE LA MISMA. IGUALMENTE EN CASO DE NO OBTENERSE LA PRORROGA DE LA MISMA, NO PODRAN HACERSE EFECTIVA LA POLIZA O MODIFICACIONES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD A LA ULTIMA PRORROGA SOLICITADA.				

ACTIVIDAD ECONOMICA BOT. ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUA

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO POR DICHO CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

TRIGÉSIMO SEXTO: El día 27 de octubre de 2022, el señor **JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL**, envió derecho de petición dirigido a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, en el que solicitó:

*“PRIMERO: Solicito copia de la(s) póliza(s) de seguro vigentes por responsabilidad civil contractual suscrita(s) con usted(es) por **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA**” como tomadora y dentro de la(s) que, **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE** sea beneficiaria y/o asegurada.*

*SEGUNDO: Solicito copia de la(s) póliza(s) de seguro vigentes por responsabilidad civil extracontractual suscrita(s) con usted(es) por **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA**” como tomadora y dentro de la(s) que, **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE** sea beneficiaria y/o asegurada.”*

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Hasta el momento de la radicación de la presente demanda, la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** no ha dado respuesta a las solicitudes presentadas por mi poderdante, el señor **JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL**, de manera que una vez se obtengan se remitirán al Despacho.

PRETENSIONES

DECLARATIVAS

1. Que se declare que la sociedad **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA**”, identificada con NIT. 891.301.102-8 y la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE** , administrada por la señora **ZAIDA CASTRO PINEDA**, son solidaria, civil y contractualmente responsables por los daños patrimoniales causados al señor **JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.605.800 de Cali (Valle) y la señora **NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.622.703 de Cali (Valle), con ocasión del hurto ocurrido entre los días 10 y 12 de junio de 2022 a la vivienda No. 2 de la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE** en el kilómetro 2 vía Chipaya de Jamundí (Valle).
2. Que se declare que la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con NIT. 860.524.654-6, es civil y extracontractualmente responsable por los daños patrimoniales causados al señor **JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.605.800 de Cali (Valle) y a la señora **NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.622.703 de Cali (Valle), con ocasión del hurto ocurrido entre los días 10 y 12 de junio de 2022 a la vivienda No. 2 de la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE** en el kilómetro 2 vía Chipaya de Jamundí (Valle), con fundamento en la póliza de seguro de cumplimiento de contrato No. 660-45-994000007927 en su amparo de *cumplimiento*.
3. Que se declare que la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con NIT. 860.524.654-6, es civil y extracontractualmente responsable por los daños patrimoniales causados al señor **JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.605.800 de Cali (Valle) y a la señora **NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.622.703 de Cali (Valle), con ocasión del hurto ocurrido entre los días 10 y 12 de junio de 2022 a la

Carrera 63 #6A - 64 Oficina 104, Santiago de Cali, Valle del Cauca

info@rubiolopezabogados.com

Tel: 304 345 3688

vivienda No. 2 de la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE** en el kilómetro 2 vía Chipaya de Jamundí (Valle), con fundamento en la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 660-80-994000000147 en sus amparos de *predios, labores y operaciones y patrimonio del asegurado*.

CONDENATORIAS

- Que se condene a la sociedad **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA**”, identificada con NIT. 891.301.102-8, a la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE**, administrada por la señora **ZAIDA CASTRO PINEDA** al pago de manera civil, contractual y solidaria del daño patrimonial en su modalidad de daño emergente causado al señor **JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.605.800 de Cali (Valle) y a la señora **NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.622.703 de Cali (Valle), por un valor de **SETENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$71.196.658) M/CTE**, justificado así:

CONCEPTO	VALOR
1. Dinero en efectivo	\$ 6.000.000
2. Un computador marca Lenovo L480 serie PF1JVATQ	\$ 3.500.000
3. Un celular de marca Lenovo (descripción)	\$ 2.500.000
4. Un computador de marca MacBook Air	\$ 7.000.000
5. Joyería consistente en aretes, cadenas y pulseras de propiedad de la señora NUBIO TATIANA OBANDO GRIJALBA	\$ 17.000.000
6. Un reloj de marca Santos de Cartier	\$ 20.000.000
7. Cuatro (4) relojes Tecnomarine	\$ 6.000.000
8. iPhone 11 pro-Max de 64 GB por el valor de 1.168,79 dólares	\$ 5.245.142
9. Reloj Apple Watch s3 42 SL AL WHT SP GPS por el valor de 243.55 dólares	\$ 1.091.414
10. iPhone 11 black 64 GB por el valor de 637.04 dólares	\$ 2.860.402
TOTAL	\$ 71.196.958

- Que se condene a la sociedad a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con NIT. 860.524.654-6, hasta el monto máximo asegurado para el amparo de *cumplimiento*, de la póliza de seguro de cumplimiento de contrato No. 660-45-994000007927, al pago de los daños patrimoniales en su modalidad de daño emergente causado al señor **JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.605.800 de Cali (Valle) y a la señora **NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.622.703 de Cali (Valle), por un valor de **SETENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$71.196.658) M/CTE**, justificado así:

CONCEPTO	VALOR
11. Dinero en efectivo	\$ 6.000.000
12. Un computador marca Lenovo L480 serie PF1JVATQ	\$ 3.500.000
13. Un celular de marca Lenovo (descripción)	\$ 2.500.000

14. Un computador de marca MacBook Air	\$ 7.000.000
15. Joyería consistente en aretes, cadenas y pulseras de propiedad de la señora NUBIO TATIANA OBANDO GRIJALBA	\$ 17.000.000
16. Un reloj de marca Santos de Cartier	\$ 20.000.000
17. Cuatro (4) relojes Tecnomarine	\$ 6.000.000
18. iPhone 11 pro-Max de 64 GB por el valor de 1.168,79 dólares	\$ 5.245.142
19. Reloj Apple Watch s3 42 SL AL WHT SP GPS por el valor de 243.55 dólares	\$ 1.091.414
20. iPhone 11 black 64 GB por el valor de 637.04 dólares	\$ 2.860.402
TOTAL	\$ 71.196.958

3. Que se condene a la sociedad a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con NIT. 860.524.654-6, hasta el monto máximo asegurado para los amparos de *predios, labores y operaciones y patrimonio del asegurado*, de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 660-80-994000000147, al pago de los daños patrimoniales en su modalidad de daño emergente causado al señor **JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.605.800 de Cali (Valle) y a la señora **NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.622.703 de Cali (Valle), por un valor de **SETENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$71.196.658) M/CTE**, justificado así:

CONCEPTO	VALOR
21. Dinero en efectivo	\$ 6.000.000
22. Un computador marca Lenovo L480 serie PF1JVATQ	\$ 3.500.000
23. Un celular de marca Lenovo (descripción)	\$ 2.500.000
24. Un computador de marca MacBook Air	\$ 7.000.000
25. Joyería consistente en aretes, cadenas y pulseras de propiedad de la señora NUBIO TATIANA OBANDO GRIJALBA	\$ 17.000.000
26. Un reloj de marca Santos de Cartier	\$ 20.000.000
27. Cuatro (4) relojes Tecnomarine	\$ 6.000.000
28. iPhone 11 pro-Max de 64 GB por el valor de 1.168,79 dólares	\$ 5.245.142
29. Reloj Apple Watch s3 42 SL AL WHT SP GPS por el valor de 243.55 dólares	\$ 1.091.414
30. iPhone 11 black 64 GB por el valor de 637.04 dólares	\$ 2.860.402
TOTAL	\$ 71.196.958

GENERALES

1. Que se condene a la sociedad **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA**”, identificada con NIT. 891.301.102-8, a la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE**, administrada por la señora **ZAIDA CASTRO PINEDA** y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con NIT. 860.524.654-6, al pago de los anteriores valores debidamente indexados hasta la fecha de pago.

2. De manera respetuosa, solicitamos al honorable Juez se sirva condenar a la sociedad **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA**", identificada con NIT. 891.301.102-8, a la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE**, administrada por la señora **ZAIDA CASTRO PINEDA** y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con NIT. 860.524.654-6, al pago de las costas y agencias en derecho que se generen u ocasionen en el presente proceso.

JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del CGP, estimo bajo juramento cada uno de los conceptos solicitados para el reconocimiento de la indemnización a favor de los demandantes, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

- **Daño emergente:**

El daño emergente corresponde a la erogación económica que salió o saldrá del patrimonio de la víctima como consecuencia del incidente. Cuando el bien o la propiedad de una persona ha sido dañada, destruida o perdida por otra, estamos ante un daño emergente, y la indemnización en este caso es igual al precio del bien afectado, destruido o perdido.

Así las cosas, se observa que el señor **JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL** y la señora **NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA**, como consecuencia del siniestro vieron disminuido notablemente su patrimonio, lo cual en curso normal de su vida no habría pasado, dado que, contaban con que la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE**, se encontraba vigilada por la sociedad **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA**", la cual a su vez se encuentra respaldada por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

En razón de lo anterior, de conformidad con los lineamientos jurisprudenciales la tasación que corresponde al perjuicio de daño emergente, a la fecha de presentación de esta demanda asciende a la suma de **SETENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$71.196.658) M/CTE**, justificados así:

CONCEPTO	VALOR
1. Dinero en efectivo	\$ 6.000.000
2. Un computador marca Lenovo L480 serie PF1JVATQ	\$ 3.500.000
3. Un celular de marca Lenovo (descripción)	\$ 2.500.000
4. Un computador de marca MacBook Air	\$ 7.000.000
5. Joyería consistente en aretes, cadenas y pulseras de propiedad de la señora NUBIO TATIANA OBANDO GRIJALBA	\$ 17.000.000
6. Un reloj de marca Santos de Cartier	\$ 20.000.000
7. Cuatro (4) relojes Tecnomarine	\$ 6.000.000
8. iPhone 11 pro-Max de 64 GB por el valor de 1.168,79 dólares	\$ 5.245.142
9. Reloj Apple Watch s3 42 SL AL WHT SP GPS por el valor de 243.55 dólares	\$ 1.091.414
10. iPhone 11 black 64 GB por el valor de 637.04 dólares	\$ 2.860.402
TOTAL	\$ 71.196.958

Los montos mencionados se encuentran respaldados por su correspondiente factura, anexa a la presente demanda, así:

1. Factura de WESTER UNION sobre el retiro del giro que le realizaron a favor del señor **FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL** del día 10 de junio de 2022.
2. Factura de TFM COMPUTADORES por concepto de compra del computador Lenovo.
3. Factura de TFM COMPUTADORES por concepto de compra de un computador HP laptop 14-CF2538LA.
4. Factura de Tiffany joyería por concepto de compra de joyería del 27 de enero de 2022.
5. Factura de Tiffany joyería por concepto de compra de joyería del 03 de diciembre de 2021.
6. Factura de Tiffany joyería por concepto de compra de joyería del 28 de diciembre de 2021.
7. Factura de un iPhone 11 pro-Max de 64 GB por el valor de 1.168,79 dólares.
8. Factura de pandora Unicentro Cali por concepto de compra de joyería.
9. Factura de un reloj Apple Watch s3 42 SL AL WHT SP GPS por el valor de 243.55 dólares.
10. Factura de un iPhone 11 black 64 GB por el valor de 637.04 dólares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

La responsabilidad civil contractual, ha sido definida por la doctrina especializada como aquella que resulta de la inexecución o ejecución imperfecta o tardía de una obligación estipulada en un contrato válido. De este modo, el concepto de responsabilidad civil contractual se ubica en el contexto de un derecho de crédito de orden privado, que solo obra en un campo exclusivo y limitado, vale decir, entre las partes del contrato y únicamente respecto de los perjuicios nacidos de ese negocio jurídico. En tanto que la responsabilidad civil extracontractual, también denominada delictual o aquiliana, es aquella que no tiene origen en un incumplimiento obligacional, sino en un “hecho jurídico”, ya se trate de un delito o de un ilícito de carácter civil.

Así las cosas, la responsabilidad llamada “contractual”, concreta entre personas que se han suscrito voluntariamente y que por lo mismo han procurado especificar el contenido de los compromisos emergentes del negocio por ellas celebrado.

En consecuencia, a lo que respecta el presente caso, encontramos un ligamen contractual entre la copropiedad, el contrato de vigilancia suscrita con **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA** y mis poderdantes los señores **JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL** y **NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA**, pues si bien mis poderdantes son propietarios de la casa No. 2 de la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE**, y las medidas de seguridad de la parcelación cobijan tanto a propietarios como arrendatarios, pues para la seguridad de la parcelación no se excluyen casas específicas, mucho menos cuando indiscriminadamente propietarios o arrendatarios, pagan cuotas comunes de administración, dirigidas en parte a este fin básico.

Por lo anterior, **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA** fue contratada por la persona jurídica (administración), en cumplimiento de las funciones que le corresponden y en atención a las obligaciones que tiene para con los distintos copropietarios, en virtud de la cual se paga una cuota mensual de administración.

Así las cosas, es pertinente concluir que mis poderdantes están amparados con las medidas de seguridad contratadas por la administración de la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE** y que, por lo tanto, demostrada la relación contractual consiguiente, debe de responderseles por los perjuicios derivados de la actuación de los dependientes de **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA**, cuya responsabilidad penal por el delito de hurto agravado quedo plenamente dilucidada con la denuncia penal interpuesta el 13 de junio de 2022 ante la Fiscalía General de la Nación del municipio de Jamundí (Valle), la cual correspondió a la Fiscalía Seccional de Jamundí bajo el número de noticia criminal 763646000177202250885, de la cual aparece copia autentica en la presente reclamación. Se incumplió el contrato y está acreditado el nexo entre este y el daño causado, lo que da lugar al condigno resarcimiento.

Un aspecto de gran relevancia en el caso que nos ocupa es que como consecuencia del hurto mis poderdantes padecieron un daño producido por el perjuicio patrimonial, por el incumplimiento o extralimitación de las funciones de vigilancia y seguridad que presta la empresa **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA** que contrato copropiedad de la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE** kilómetro 2 vía Chipaya, frente a sus deberes de diligencia y cuidado, lo cual implica que aquella esta para evitar riesgos y asumílos lealmente. Lo anterior, implica que aquella corre los riesgos propios de su actividad.

Para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, a título contractual, se precisa de la concurrencia de dos elementos que la doctrina más tradicional identifica como *“el nexo entre este y el daño causado, lo que da lugar al condigno resarcimiento”*.

Condiciones estas que, además, se demuestran con el menoscabo patrimonial y que este se originó en la conducta del nexo entre este y el daño causado, lo que da lugar al condigno resarcimiento.

Daño: La copropiedad de la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE** por haber suscrito contrato de vigilancia privada con **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA** es civilmente responsable por el daño de orden patrimonial porque los trabajadores de aquella no previeron la situación y actuaron con negligencia al deber de cuidado que le impartía sobre la parcelación, no atendiendo los requisitos mínimos para brindar una seguridad efectiva tanto a la parcelación como a los habitantes pudiendo ser el daño no solo un hecho lesivo de orden patrimonial.

Relación de causalidad: El daño causado a mis poderdantes fue derivado del incumplimiento del contrato suscrito con **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA**. Por lo tanto, la copropiedad de la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE** por haber suscrito contrato de vigilancia privada con **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA** es civilmente responsable por el daño de orden patrimonial porque los trabajadores de aquella no previeron la situación y actuaron con negligencia al deber de cuidado que le impartía sobre la parcelación, no atendiendo los requisitos mínimos para brindar una seguridad efectiva tanto a la parcelación como a los habitantes pudiendo ser el daño no solo un hecho lesivo de orden patrimonial.

De acuerdo con el Dr. Obdulio Velásquez Posada, la conducta puede ser con culpa o sin culpa toda vez que solo basta probar el daño y el nexo causal. En esta medida, el material probatorio aportado demuestra la ocurrencia del hurto en la casa No. 2 de la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE** del día 10 de junio de 2022 en el que mis poderdantes, la señora **NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA** y el señor **JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL** sufrieron perjuicios patrimoniales, dicha circunstancia desencadenó una afectación a nivel laboral, toda vez que algunos de los bienes hurtados contenían información valiosa para el desempeño laboral de mis poderdantes (víctimas), los cuales deben de ser reparados e indemnizados.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

En la responsabilidad civil extracontractual la obligación se origina en el hecho imputado a una persona para que responda del daño injusto ocasionado a otra, por actos o por omisiones, con dolo o por simple imprudencia, impericia o negligencia.

1. Lo anterior implica, la inexistencia de un vínculo contractual previo al hecho dañoso, lo que en el caso en particular se traduce en que mis representados no tenían un vínculo contractual con la aseguradora. No obstante, son beneficiarios póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 80-994000000147 de conformidad con el amparo del literal C: Bienes bajo cuidado tenencia y control, objeto de este amparo:

“Con este amparo, se cubren las pérdidas o daños causados a los bienes de propiedad de tercero que se encuentren bajo cuidado, tenencia y/o control del asegurado en los predios descritos en las

condiciones particulares, y por los cuales sea legal o contractualmente responsable en virtud de contratos o por disposición de la Ley, incluyendo hurto calificado.”

Sin embargo, el actuar desplegado por el hurto les generó daños de orden patrimonial acreditados por ellos en su calidad de víctimas directas.

En este orden de ideas, y de acuerdo con la ley colombiana, los generadores de los daños patrimoniales causados a mis poderdantes son directamente responsables por dichos perjuicios y están llamados a cancelar los valores que por indemnización corresponden.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD APLICABLE AL CASO EN CONCRETO FRENTE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL DELITO PENAL

Hurto calificado.

Un aspecto de gran relevancia en el caso que nos ocupa es que como consecuencia del hurto mis poderdantes padecieron un daño producido por el perjuicio patrimonial, por el incumplimiento o extralimitación de las funciones de vigilancia y seguridad que presta la empresa **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA** a la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE** kilómetro 2 vía Chipaya, frente a sus deberes de diligencia y cuidado, lo cual implica que aquella esta para evitar riesgos y asumirlos lealmente. Lo anterior, implica que aquella corre los riesgos propios de su actividad.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2341 del Código Civil se establece que el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga conductas que generen un daño y sean causadas por la malicia o negligencia de otra persona, deben ser reparadas por la misma. Al respecto debemos hacer alusión a la aclaración que nos hace la Corte Suprema de Justicia sobre dicha norma:

En lo que concierne a la responsabilidad extracontractual, la jurisprudencia especializada, la define como el encuentro accidental fortuito de una fuente de la obligación resarcitoria generada por mandato legal. Sobre el particular y señala que: “Como desde antaño lo viene predicando la Corte con apoyo al tenor del artículo 2341 del Código Civil, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, a título extracontractual, se precisa de la concurrencia de tres elementos que la doctrina más tradicional identifica como “*Culpa, daño y relación de causalidad entre aquella y este*”.

Condiciones estas que además de considerar el cuadro axiológico de la pretensión en comentario, definen el esquema de la carga probatoria de la víctima, pues es este a quien le corresponde demostrar el menoscabo patrimonial o moral (daño) y que este se originó en la conducta culpable de a quien se reclama, porque al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre dos sujetos: el autor del daño y quien lo padeció”.

Culpa: La **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, por haber suscrito póliza de responsabilidad civil extracontractual, es civilmente responsable por la conducta negligente y omisiva de los empleados de la sociedad **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA** que como vigilantes laboran para la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE** cuando fue hurtada la casa No. 2 y que en consecuencia está obligada a indemnizar a mis poderdantes, en la calidad de amparo de póliza por todos los perjuicios materiales del hurto referido.

Daño: La **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por haber suscrito póliza de responsabilidad civil extracontractual con **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA** es civilmente responsable por el daño de orden patrimonial

porque los trabajadores de aquella no previeron la situación y actuaron con negligencia al deber de cuidado que le impartía sobre la parcelación, no atendiendo los requisitos mínimos para brindar una seguridad efectiva tanto a la parcelación como a los habitantes pudiendo ser el daño no solo un hecho lesivo de orden patrimonial.

De igual manera, la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** suscribió una póliza de cumplimiento de contrato con **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA**", en la cual, la **PARCELACION CAMPESTRE VALLE VERDE** es la beneficiaria asegurada. Al haberse presentado incumplimiento en las obligaciones adquiridas por **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA**" con **PARCELACION CAMPESTRE VALLE VERDE**, la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** debe hacer efectiva la póliza para indemnizar los daños causados por ese incumplimiento.

Relación de causalidad: El daño causado a mis poderdantes fue derivado del incumplimiento del contrato suscrito con **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA**". Por lo tanto, al aquella haber suscrito póliza de responsabilidad civil extracontractual con la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** es civilmente responsable por el daño de orden patrimonial porque los trabajadores de aquella con la copropiedad de la parcelación Valle Verde, derivado de la conducta negligente y omisiva de sus empleados que como vigilantes laboran para la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE** cuando fue hurtada la casa No. 2 y que en consecuencia, está obligada a indemnizar a mis poderdantes, en su calidad de empleadora de todos los perjuicios materiales del hurto referido.

La empresa de vigilancia no previó la situación y actuó con negligencia al deber de cuidado que le impartía sobre la parcelación, pues no atendió los requisitos mínimos para brindar una seguridad efectiva tanto a la parcelación como a los habitantes pudiendo ser el daño un hecho lesivo, a mis poderdantes toda vez que como se ha indicado se encontraban vacacionando, motivo por el cual no se encontraban en el inmueble al momento de los hechos.

De acuerdo con las definiciones anteriormente citadas y comparadas con el artículo 2341 del Código Civil que establece el principio general de responsabilidad civil, el Dr. Carlos Darío Barrera Tapias en su libro "El daño justificado" infiere que cuando se produce una declaración de responsabilidad se dicen a la vez tres cosas: causalidad jurídica, delito o culpa y daño: las tres facetas de un mismo hecho valorado jurídicamente, así que ninguna de ellas existe o subsiste autónomamente.

ACCIÓN DIRECTA CONTRA LA ASEGURADORA

El artículo 1133 del código de Comercio establece:

"Artículo 1133 "ACCIÓN DIRECTA CONTRA EL ASEGURADOR": En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador".

De la norma citada, se evidencia que mis representados en su calidad de víctimas tienen legitimación para ejercer la presente acción en contra de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, como asegurador de la empresa de vigilancia de la parcelación **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA**", a fin de obtener indemnización de parte de esta de conformidad con los límites del seguro expedido por esta.

SOLIDARIDAD

En relación con la vinculación contractual existente entre **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA** y la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE**, es importante realizar las siguientes precisiones. La legislación colombiana ha regulado, mediante el artículo 2344 del Código Civil la responsabilidad solidaria de la siguiente manera:

“Si un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa”.

Por lo anterior, es un hecho que la empresa de **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA** y la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE**, tienen un vínculo contractual en el que el primero obtiene un provecho económico del servicio prestado por concepto de vigilancia y seguridad, situación por la que se deriva la obligación de responder de forma solidaria por los daños causados con dicho hurto. En consonancia con la sentencia No. 017 del Juzgado Cincuenta Civil Municipal de Bogotá, en la cual reza lo siguiente:

“La representación legal de la persona jurídica, encargada de la administración de la propiedad horizontal, está en cabeza de un administrador, quien se entiende fue el que firmo el “Contrato para la prestación del servicio de vigilancia” ya que los actos y contratos que este celebre en ejercicio de sus funciones se radican en cabeza de la comunidad.

Y entre las funciones precisas de esa persona jurídica están las de administrar correcta y eficazmente los bienes y servicios comunes, manejar los asuntos de intereses de común, cumplir y hacer cumplir la ley y el reglamento, pues para todos los efectos legales la propiedad horizontal se considera como una sola unidad y en tal virtud el uso y goce de las áreas y servicios comunes serán de todos los propietarios, como de ellos son sus rentas y costos de las expensas de mantenimiento, conservación y vigilancia que genere la unidad”. (Cursivas fuera del texto original).

De conformidad con la cita traída a colación **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA**, fue contratada por la persona jurídica en cumplimiento de las funciones que le corresponden y en atención a las obligaciones que tiene para con los distintos copropietarios, en virtud de la cual se paga una cuota de administración. Así las cosas, las pretensiones de la acción se deben analizar desde una responsabilidad civil contractual.

Por otro lado, traemos a colación los numerales 5, 6 24 y 25 del artículo 74 del Decreto 356 de 1994, cuyo tenor estipulan lo siguiente:

“ARTÍCULO 74. PRINCIPIOS, DEBERES Y OBLIGACIONES QUE RIGEN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán desarrollar sus funciones teniendo en cuenta los siguientes principios:

*5. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones.
6. Contribuir a la prevención del delito, reduciendo las oportunidades para la actividad criminal y desalentando la acción de los criminales, en colaboración con las autoridades de la República.*

24. Los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán aplicar procesos de selección de personal que garanticen la idoneidad profesional y moral del personal que integra el servicio. Bajo su exclusiva responsabilidad, este personal será destinado para la prestación del servicio a los usuarios, y responderá por sus actuaciones en los términos previstos en los respectivos contratos y en la ley.

25. Prestar el servicio con personal idóneo y entrenado y con los medios adecuados según las características del servicio contratado, para prevenir y contrarrestar la acción de la delincuencia.”

Así las cosas, como se ha mencionado anteriormente, la empresa **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70**, debió garantizar que las personas que ingresaran a la parcelación estuvieran autorizadas, además la ruptura que realizaron en la malla perimetral del predio de mis poderdantes es de gran tamaño, situación que ninguno de los funcionarios / ronderos que presto la vigilancia para la fecha de comisión del ilícito se percató y dio aviso inmediato, siendo de esta manera, negligentes con el servicio prestado faltando a sus deberes de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones.

Dicha solidaridad surge para las diferentes personas que “en mayor o menor grado tienen injerencia en el manejo o control del bien con el cual se cumple la culpa al deber de cuidado asumiendo solidariamente el compromiso a indemnizar a la víctima.

En este caso, el hurto de casa No. 2 de la PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE causo un detrimento en el patrimonio de mis poderdantes como la consecuencia de la falta de cuidado, frente a sus deberes de diligencia y vigilancia. Por lo anterior, **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA** y la y la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE** están llamados a responder solidariamente por la indemnización de perjuicios que por este medio se solicita para mis poderdantes como víctimas directas.

FRENTE A LOS PERJUICIOS

Tratándose de daño a bienes muebles, el daño emergente está conformado por el costo del reemplazo del bien afectado, razón por la cual se solicita al responsable de la indemnización la suma de dinero consistente en el contenido del daño, por medio de la cual se tiene como referencia el principio de que la víctima tiene derecho a reclamar la reparación total del daño sufrido.

TOTAL PERJUICIOS

CONCEPTO	VALOR
11. Dinero en efectivo	\$ 6.000.000
12. Un computador marca Lenovo L480 serie PF1JVATQ	\$ 3.500.000
13. Un celular de marca Lenovo (descripción)	\$ 2.500.000
14. Un computador de marca MacBook Air	\$ 7.000.000
15. Joyería consistente en aretes, cadenas y pulseras de propiedad de la señora NUBIO TATIANA OBANDO GRIJALBA	\$ 17.000.000
16. Un reloj de marca Santos de Cartier	\$ 20.000.000
17. Cuatro (4) relojes Tecnomarine	\$ 6.000.000
18. iPhone 11 pro-Max de 64 GB por el valor de 1.168,79 dólares	\$ 5.245.142
19. Reloj Apple Watch s3 42 SL AL WHT SP GPS por el valor de 243.55 dólares	\$ 1.091.414
20. iPhone 11 black 64 GB por el valor de 637.04 dólares	\$ 2.860.402
TOTAL	\$ 71.196.958

PROCEDIMIENTO

El procedimiento que se debe seguir es el del proceso verbal, de conformidad con los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

CUANTÍA

De conformidad con el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía corresponde a **SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$71.251.172) M/CTE**. Dicha suma ha sido determinada de acuerdo con el valor a los que ascienden los perjuicios causados a mis poderdantes al momento de la presentación de la demanda. Por consiguiente, dado que la cuantía versa sobre pretensiones que superan los 40 SMLMV, pero que no exceden los 150 SMLMV, este proceso es de menor cuantía de acuerdo con el artículo 25 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez para conocer el presente proceso, en atención que, el siniestro ocurrió en el municipio de Jamundí (numeral 6 del artículo 28 del C.G.P) y por tratarse de un proceso contencioso de menor cuantía (numeral 1 artículo 18 del C.G.P) la competencia para conocer el proceso se le atribuye a usted señor Juez Civil Municipal de Jamundí.

PRUEBAS

TESTIGOS:

Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer a su digno despacho, en la hora y fecha que usted señale, conforme a lo reglamentado en el art. 212 del Código General del Proceso, a las siguientes personas a fin de que rindan su testimonio con relación a lo que les consten sobre los hechos de la presente demanda:

1. **DIEGO FERNANDO OSPINA OROZCO**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.486.700, de quien desconocemos datos de notificación personal. Por lo tanto, recibirá la carrera 10 No. 9-42 en la ciudad de Buga (Valle), teléfono 2273035 o al correo electrónico: seguridadsib70@hotmail.com_que son los datos de notificación de su empleador.
2. **BRAYAN ALEXIS PATIÑ PATIÑO**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.493.829, de quien desconocemos datos de notificación personal. Por lo tanto, recibirá la carrera 10 No. 9-42 en la ciudad de Buga (Valle), teléfono 2273035 o al correo electrónico: seguridadsib70@hotmail.com_que son los datos de notificación de su empleador.
3. **DAIRO ANTONIO RIAÑOS MAHECHA**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 16.839.082, de quien desconocemos datos de notificación personal. Por lo tanto, recibirá la carrera 10 No. 9-42 en la ciudad de Buga (Valle), teléfono 2273035 o al correo electrónico: seguridadsib70@hotmail.com_que son los datos de notificación de su empleador.
4. **JUAN DE LA CRUZ GOMEZ ANDRADE**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.302.120, de quien desconocemos datos de notificación personal. Por lo tanto, recibirá la carrera 10 No. 9-42 en la ciudad de Buga (Valle), teléfono 2273035 o al correo electrónico: seguridadsib70@hotmail.com_que son los datos de notificación de su empleador.

5. **LUIS ALBEIRO MONSALVE VEGA**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.693.492, de quien desconocemos datos de notificación personal. Por lo tanto, recibirá la carrera 10 No. 9-42 en la ciudad de Buga (Valle), teléfono 2273035 o al correo electrónico: seguridadsib70@hotmail.com_que son los datos de notificación de su empleador.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez, citar a:

1. **CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONAS**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.240.545, representante legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.
2. **LUIS GUSTAVO SALAS ZAPATA** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 94.280.865, representante legal de la sociedad **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA**.
3. **ZAIDA CASTRO PINEDA**, administradora y representante legal de la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE**.

DOCUMENTALES

Solicito que se les otorgue el valor probatorio correspondiente a las siguientes:

1. Copia cédula de ciudadanía de **NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA**.
2. Copia cédula de ciudadanía de **JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL**.
3. Copia de la denuncia penal interpuesta ante la Fiscalía identificada con noticia criminal No. 763646000177202250885 por el delito de hurto calificado agravado.
4. Factura de un iPhone 11 pro-Max de 64 GB por el valor de 1.168,79 dólares.
5. Factura de un reloj Apple Watch s3 42 SL AL WHT SP GPS por el valor de 243.55 dólares.
6. Factura de Tiffany joyería por concepto de compra de joyería del 27 de enero de 2022.
7. Factura de Tiffany joyería por concepto de compra de joyería del 03 de diciembre de 2021.
8. Factura de Tiffany joyería por concepto de compra de joyería del 28 de diciembre de 2021.
9. Factura de WESTER UNION sobre el retiro del giro que le realizaron a favor del señor **FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL** del día 10 de junio de 2022.
10. Factura de un iPhone 11 black 64 GB por el valor de 637.04 dólares.
11. Factura de TFM COMPUTADORES por concepto de compra del computador Lenovo S303.
12. Factura de TFM COMPUTADORES por concepto de compra de un computador HP laptop 14-CF2538LA.
13. Documento emitido por **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA "SIB 70 LTDA"** solicitando a la administradora de la **PARCELACIÓN VALLE VERDE**, la Dra. **ZAIDA CASTRO PINEDA** la activación de la Póliza No.80-994000000147 de Responsabilidad Civil de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.
14. Factura de pandora Unicentro Cali por concepto de compra de joyería.
15. Declaración juramentada ante la Notaria 22 del Círculo de Cali del señor **JUAN FELIPE MONTOYA NAVIA**.
16. Copia de la Póliza No.80-994000000147 de Responsabilidad Civil de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.
17. Reclamación directa por daños presentada a la señora **ZAIRA CASTRO PINEDA**, administradora de la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE**.
18. Reclamación directa por daños presentada a **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA "SIB 70 LTDA"**.
19. Reclamación directa por daños presentada a la señora **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.
20. Respuesta ofrecida por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** frente a la reclamación directa.
21. Certificado de existencia y representación de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.
22. Certificado de existencia y representación de **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA "SIB 70 LTDA"**.

23. Escritura No. 4314 del 31 de diciembre de 2009 Reglamento de Propiedad Horizontal de **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE**.
24. Constancia de no acuerdo emitida por **FUNDAFAS**.
25. Informe sobre la intrusión, emitido por **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA "SIB 70 LTDA"**.
26. Póliza de seguro para cumplimiento de contrato No. 660-45-994000007927 de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.
27. Respuesta ofrecida por **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE** frente a Derecho de Petición.
28. Copia del contrato de prestación de servicios entre **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA "SIB 70 LTDA"** y la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE**.
29. Copia del contrato de comodato entre **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA "SIB 70 LTDA"** y la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE**.
30. Respuesta ofrecida por **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA "SIB 70 LTDA"** frente a Derecho de Petición.
31. Consignas generales y particulares para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad en la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE**.
32. Formato consignas particulares **PARCELACION CAMPESTRE VALLE VERDE**.
33. Listado de personal puesto **PARCELACION CAMPESTRE VALLE VERDE**.
34. Minutas del vigilante **PARCELACION CAMPESTRE VALLE VERDE**.
35. Confirmación de recibido por parte de la administración frente a la reclamación directa presentada a la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE**.
36. Constancia de envío del Derecho de Petición a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

PRUEBA TRASLADADA

Señor Juez, solicitamos que se le ordene a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, aportar junto con su contestación a esta demanda todos los documentos relativos al contrato de seguros suscrito para amparar el contrato por vigilancia y seguridad privada y la responsabilidad civil extracontractual que se pueda derivar entre **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA "SIB 70 LTDA"** y la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE**; tales como caratula de la póliza, condiciones generales, condiciones particulares, pólizas de seguros en exceso, y de más que obren en su poder.

ANEXOS

1. Poder conferido por el señor **JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL** al suscrito para actuar.
2. Poder conferido por la señora **NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA** al suscrito para actuar.
3. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

La parte demandante:

1. El señor **JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL** las recibirá en la Casa No. 2 de la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE** kilómetro 2 vía Chipaya de Jamundí (Valle), teléfono celular 3116356306 o al correo electrónico: comercial@canizalesconsultores.com
2. La señora **NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA** las recibirá en la Casa No. 2 de la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE** kilómetro 2 vía Chipaya de Jamundí (Valle), teléfono celular 3163777710 o al correo electrónico: tatiko07@hotmail.com

3. El suscrito apoderado las recibirá en la carrera 63 no. 6 a – 64 oficina 104 en la ciudad de Cali, Colombia, teléfono celular 3043453688 o al correo electrónico: f.rubiolopezabogados@gmail.com o al teléfono celular 3043453688.

La parte demandada

4. La sociedad **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA** las recibirá en la carrera 10 No. 9-42 en la ciudad de Buga (Valle), teléfono 2273035 o al correo electrónico: seguridadsib70@hotmail.com

Declaro bajo la gravedad de juramento que, la información de notificaciones personales de la sociedad **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA** se extrajo de su certificado de existencia y representación, aportado en la presente demanda.

5. La sociedad **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** las recibirá en la calle 100 No. 9A-45 P12 en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 6464330 o al correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co

Declaro bajo la gravedad de juramento que, la información de notificaciones personales de la sociedad **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** se extrajo de su certificado de existencia y representación, aportado en la presente demanda.

6. La **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE** las recibirá en el kilómetro 2 vía Chipaya de Jamundí (Valle) o en el correo electrónico: admonvalleverde1@gmail.com

Declaro bajo la gravedad de juramento que, la dirección de la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE** se extrajo de la Escritura No. 4314 del 31 de diciembre de 2009, aportada en la presente demanda; y el correo electrónico se extrajo de la “confirmación de recibido” de la reclamación directa enviada a la parcelación, constancia aportada en la presente demanda.

Me suscribo ante Usted,



FELIPE RUBIO LÓPEZ
C.C. 1.144.084.649
T.P. 297.400 DEL CSJ



Rubio Lopez Abogados <f.rubiolopezabogados@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER

Tatiana Obando Grijalba <tatiko07@hotmail.com>

23 de enero de 2023, 14:35

Para: "f.rubiolopezabogados@gmail.com" <f.rubiolopezabogados@gmail.com>

Señor (es)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
E.S.D.PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y
EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTES: JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL C.C. 1.130.605.800 de Cali (Valle)

NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA C.C. 1.130.622.703 de Cali (Valle)

DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6

SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA" NIT. 891.301.102-8

PARCELACIÓN VALLE VERDE NIT. 900.77.739-3

RADICADO: 2022-01131-00

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.622.703 de Cali – Valle del Cauca, por medio del presente escrito, manifiesto a usted que otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor FELIPE RUBIO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.084.649 con domicilio profesional en Cali – Valle del Cauca, titular de la Tarjeta Profesional No. 297.400 del C.S.J. y con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados: f.rubiolopezabogados@gmail.com, para que lleve mi representación como APODERADO ESPECIAL dentro del PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL, en contra de la sociedad SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA identificada con NIT. 891.301.102-8; la sociedad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA identificada con NIT. 860.524.654-6 y la PARCELACIÓN VALLE VERDE, administrada por la señora ZAIDA CASTRO PINEDA.

Mi apoderado queda expresamente facultado de conformidad con el artículo 74 y ss. del Código General del Proceso para que adelante los trámites tendientes a defender mis intereses, para solicitar indemnizaciones, presentar recursos, reconsideraciones, notificar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, tachar de falsedad los documentos, presentar recursos, solicitar medidas previas pertinentes, solicitar pruebas, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la decisión y se cumpla en el mismo expediente y demás facultades inherentes a este tipo de mandato, y en general todas las actuaciones para la óptima defensa de mis intereses.

Sírvase reconocer la personería suficiente.

Otorgó,

NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA

C.C. No. 1.130.622.703 de Cali – Valle del Cauca

Acepto,

FELIPE RUBIO LÓPEZ

C.C. No. 1.144.084.649 de Cali

T.P. 297.400 del C.S.J.



Rubio Lopez Abogados <f.rubiolopezabogados@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER

Juan Felipe Canizales <juanfcanizales01@gmail.com>

23 de enero de 2023, 14:40

Para: f.rubiolopezabogados@gmail.com

Señor (es)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

E.S.D.

PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y . .
EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL C.C. 1.130.605.800 de Cali (Valle)

NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA C.C. 1.130.622.703 de Cali (Valle)

DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6

SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA" NIT. 891.301.102-8

PARCELACIÓN VALLE VERDE NIT. 900.77.739-3

RADICADO: 2022-01131-00

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.605.800 de Cali – Valle del Cauca, por medio del presente escrito, manifiesto a usted que otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor FELIPE RUBIO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.084.649 con domicilio profesional en Cali – Valle del Cauca, titular de la Tarjeta Profesional No. 297.400 del C.S.J. y con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados: f.rubiolopezabogados@gmail.com, para que lleve mi representación como APODERADO ESPECIAL dentro del PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, en contra de la sociedad SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA identificada con NIT. 891.301.102-8; la sociedad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA identificada con NIT. 860.524.654-6 y la PARCELACIÓN VALLE VERDE, administrada por la señora ZAIDA CASTRO PINEDA.

Mi apoderado queda expresamente facultado de conformidad con el artículo 74 y ss. del Código General del Proceso para que adelante los trámites tendientes a defender mis intereses, para solicitar indemnizaciones, presentar recursos, reconsideraciones, notificar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, tachar de falsedad los documentos, presentar recursos, solicitar medidas previas pertinentes, solicitar pruebas, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la decisión y se cumpla en el mismo expediente y demás facultades inherentes a este tipo de mandato, y en general todas las actuaciones para la óptima defensa de mis intereses.

Sírvase reconocer la personería suficiente.

Otorgó,

JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL

C.C. No. 1.130.605.800 de Cali – Valle del Cauca

Acepto,

FELIPE RUBIO LÓPEZ

C.C. No. 1.144.084.649 de Cali

T.P. 297.400 del C.S.J.



Apple Trumbull
5065 Main Street
Trumbull, CT 06611
trumbullmail@apple.com
(203) 666-3928
www.apple.com/retail/trumbull

September 22, 2020 02:03 PM

IPHONE 11 PRO MAX MG 64GB-USA	\$ 1,099.00
-------------------------------	-------------

Part Number: MWH22LL/A

Serial Number: F2LD9VKXN70G

IMEI: 352843114861500

Return Date: Oct. 06, 2020

For Support, Visit: www.apple.com/support

If you are not fully satisfied with your iPhone purchase, you can return your undamaged iPhone within 14 days of purchase for a full refund with no restocking fee.

If you disagree with these terms and conditions you can return the iPhone in accordance with the Apple Store's return policy http://www.apple.com/legal/sales_policies/retail.html

For information on Apple's privacy policy see www.apple.com/privacy

Sub-Total	\$ 1,099.00
-----------	-------------

Tax@6.35%	\$ 69.79
-----------	----------

Total	\$ 1,168.79
--------------	--------------------

Payment Method

Amount Paid Via VISA CREDITO (Chip)	\$ 1,168.79
-------------------------------------	-------------

--- 8766

002920



* R 6 2 9 4 8 8 9 1 6 6 *

Please debit my account --- 8766 by \$ 1,168.79 (Sale)

Card Number: --- 8766

Date/Time: 2020/09/22 11:03:21

Application ID: A0000000031010

Terminal ID: xxxx0031

Application PAN Sequence Number: 0



Apple Trumbull
5065 Main Street
Trumbull, CT 06611
trumbullmall@apple.com
(203) 666-3928
www.apple.com/retail/trumbull

September 22, 2020 02:02 PM

APPLE WATCH S3 42 SL AL WHT SP GPS-USA **\$ 229.00**

Part Number: MTF22LL/A

Serial Number: GJ9CV1NDJ5X3

Return Date: Oct. 06, 2020

For Support, Visit: www.apple.com/support

Sub-Total	\$ 229.00
-----------	-----------

Tax@6.35%	\$ 14.54
-----------	----------

Total	\$ 243.54
--------------	------------------

Payment Method

Amount Paid Via Cash	\$ 213.55
----------------------	-----------

Amount Paid Via Apple Gift Card: (Manual)	\$ 30.00
---	----------

--- 0256

72236102

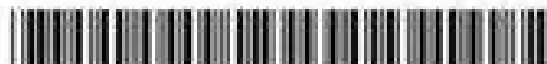
Gift Card Balance

--- 0256	\$ 0.00
----------	---------

Gift Card remaining balance may exclude any pending orders placed through the Apple Online Store or Apple Telesales.

Total Tender	\$ 243.55
--------------	-----------

Change Due	(\$ 0.01)
------------	-----------



* R 6 2 9 4 8 8 9 1 6 5 *

<http://apple.com/legal/sales-support/sales-policies/retail.html>
Get one year free* Apple TV+ when you buy a new iPhone, iPad, iPod touch, Apple TV, or Mac. For details go to <https://www.apple.com/promo/> *\$4.99 p/mo. after free trial. Plan auto-renews until cancelled.

Learn how to set up your product and transfer your data from home at support.apple.com.
